

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López López, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente Gombau, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1963 que denegó abono al recurrente de los emolumentos dejados de percibir durante su permanencia en las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López López contra la resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1963, que dejamos sin efecto, acordamos que por la Administración se practique una nueva liquidación por el período comprendido desde el 1 de enero de 1959 hasta el 31 de agosto de 1961, en la cual se le reconozcan al recurrente todos los devengos correspondientes a su empleo y situación militar en la misma forma y cuantía que se le reconocieron y pagaron desde su incorporación a las Fuerzas Reales Marroquíes hasta el 31 de diciembre de 1958, con abono de las diferencias que existan entre los emolumentos percibidos hasta esta última fecha y los que percibió con arreglo a la liquidación practicada para el período comprendido entre el 1 de enero de 1959 y 31 de agosto de 1961, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 11.695 interpuesto por don Joaquín Alfaro Lapuerta, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.695, interpuesto por don Joaquín Alfaro Lapuerta, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1963, sobre Contribución Territorial Rústica de varias parcelas de terreno agrupadas en la número 522 del polígono 16 del término municipal de Nalda (Logroño), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja contra resolución dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo Central de 30 de abril de 1963, debemos revocar y revocamos como no ajustada a derecho dicha resolución por la que se confirmó el acuerdo de la Dirección General sobre la Renta de 24 de junio de 1961, desestimatorio de la aplicación de la exención establecida por el artículo 5.º del Decreto de 15 de marzo de 1933, y en su lugar debemos declarar y declaramos que la parcela 522 del polígono 16 del catastro del término municipal de Nalda (Logroño) está exenta del pago de la Contribución Territorial Rústica, por ser propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la mencionada y estar destinada por dicha institución benéfica, junto con otras, también de su pro-

iedad a la Colonia de Nuestra Señora de Valvanera, cumpliendo uno de sus fines benéfico-sociales; sin expresa declaración de costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 10.653 interpuesto por «La Previsora Hispalense, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 18 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.653, ininterpuesto por «La Previsora Hispalense, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, fecha 18 de diciembre de 1962, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en esta capital, calle de Alcalde Sainz de Baranda, número 67, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 4 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Previsora Hispalense, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1962, por la que se estimó en parte el recurso de alzada promovido por la expresada Sociedad, contra el acuerdo del Tribunal provincial de Madrid, y se declara el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por la anulación de las liquidaciones giradas por el ejercicio de 1955, y al propio tiempo decide que a la planta baja del edificio cuestionado no le es de aplicación la bonificación del 90 por 100 por la expresada declaración hecha en la calificación definitiva de las viviendas, resolución del Tribunal Central que, como ajustada a derecho, queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco López Crespo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de la finca.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca denominada «Matasano», propiedad de don Antonio López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raimundo Muxo Ruano, en Madrid, en julio de 1948, por un presupuesto de ejecución material de 212 175,77 pesetas, de las que corresponden 126.229,09 pesetas a la toma de la margen izquierda, y 85.946,68 pesetas, a la toma de la margen derecha.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 19.3098 hectáreas en la margen izquierda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Antonio López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 15,45 litros por segundo de agua del río Guadajoz, margen izquierda, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 19,3098 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Matasano», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba por un presupuesto de 126.229,00 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan a perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezaran antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y quedaran terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedara concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y ajustar la potencia de los grupos a dicho caudal.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichas conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año al 15 de junio del siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el prentado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según lo trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a don Fernando, doña Ana María y don Pedro de Solís Atienza autorización para aprovechar aguas derivadas del río Tíetar en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por don Fernando, doña Ana María y don Pedro de Solís Atienza suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Castro Elizaguirre, en Madrid, en febrero de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.769.663,70 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

b) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fernando, doña Ana María y don Pedro de Solís Atienza autorización para derivar un caudal continuo del río Tíetar de 212 l/seg. correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/seg. y Ha. con destino al riego de 264,4269 Ha. de la finca de su propiedad denominada «El Pinar», sita en término municipal de Casatejada (Cáceres), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo o módulos que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el que se incluirá la adecuación de los grupos elevadores al caudal que se autoriza.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Casatejada para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.